



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Ejecutivo No. 031 2011 – 00561

En virtud de lo señalado en la CIRCULAR DESAJBOC20-92 emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el Juzgado **DISPONE**:

1. **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

2. Atendiendo la solicitud de terminación allegada por el extremo actor¹ y por cuanto, la misma recoge a plenitud las exigencias del artículo 461 del C.G del P., se **RESUELVE**:

- 2.1. **DECLARAR** terminada la acción ejecutiva incoada por LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A., contra LEXISLEY & COMPAÑÍA LTDA., y JORGE ENRIQUE CALDERÓN PINTO, por pago total.
- 2.2. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En el evento en que exista embargo de remanentes y/o créditos privilegiados pónganse estos a disposición de la autoridad competente. Líbrense las comunicaciones del caso.
- 2.3. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 2.4. **NO CONDENAR** en costas.
- 2.5. **ABSTENERSE** por sustracción de materia de dirimir respecto a la solicitud de suspensión del proceso implorada por las partes².
- 2.6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias. Dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

¹ [05SolicitudTerminacionProceso.pdf \(sharepoint.com\)](#)

² [03SolicitudMutuaSuspension.pdf \(sharepoint.com\)](#)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 089, del 17 de agosto de 2022.